Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 096 -DPE-CGAJ-2014

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana; y, tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento*

territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.";*

Que, el objetivo 1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 sobre la Desconcentración institucional y servicios públicos, señala: *"(...) la percepción de la ciudadanía con respecto a la calidad de los servicios que brindan las instituciones públicas refleja, a nivel nacional, un incremento de 1,66 puntos en los últimos cuatro años, pasando de 5,01 puntos en 2008 a 6,67 puntos en 2012 (INEC, 2012b).";*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, elaboró la Guía Metodológica de Planificación Institucional, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 184 de 30 de agosto de 2011;

Que, la Defensoría del Pueblo mediante oficio No. DPE-DP-2012-0203-O de 16 de octubre de 2012 remite a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo del período 2012 – 2016;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SPNTPP-2012-0194-OF de 6 de noviembre de 2012, informa que el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo del período 2012 – 2016 se ajusta a la Guía Metodológica de Planificación Institucional elaborada por SENPLADES;

Que, la Defensoría del Pueblo ha creado el proyecto: *"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE GESTIÓN DEFENSORIAL"*, el cual tiene como objetivo el fortalecer y consolidar las políticas, planificación y control de la tutela y promoción de los Derechos Humanos a nivel nacional, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitirá, en primera instancia, ordenar y procesar la información en base a los principios de disponibilidad, confiablidad e integridad; y como segunda instancia que la ciudadanía interactúe usando toda la plataforma de servicios, y sea beneficiada de los servicios institucionales;

Que, el proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE GESTIÓN DEFENSORIAL"* contribuye con el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo, dentro del objetivo "Incrementar el Fortalecimiento Institucional" y a sus estrategias: Implementar un plan estratégico de TIC´s; Implementar mejores prácticas de administración de procesos; Implementar el nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando No. DPE-DNTIC-2014-0311-M del 4 de junio de 2014, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite un informe sobre la importancia del proyecto para la Defensoría del Pueblo, en el cual señala: *"el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE GESTION DEFENSORIAL – SIGED" debe ser considerado de suma importancia para la Defensoría del Pueblo y considerarlo emblemático, por cuanto su objetivo primordial es la administración de la información en beneficio de la ciudadanía y el facilitar los servicios institucionales mediante el uso de medios electrónicos; el no contar con el sistema de información, provocaría que las autoridades no cuenten con los datos íntegros, disponibles y confiables*

que les permita una adecuada toma de decisiones y la generación de política pública basada en datos estadísticos generados por la entidad nacional de protección y promoción de los Derechos Humanos.";

Que, mediante memorando No. DPE-CGPI-2014-0139-M de 4 de junio de 2014, la Coordinadora General de Planificación Institucional solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se elabore una resolución en la cual se califique al Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE GESTIÓN DEFENSORIAL – SIGED (CUP: 196430000.0000.377746)" como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Defensoría del Pueblo;

En uso de las facultades que le confieren el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, al Defensor del Pueblo, en concordancia con el Artículo 8, literal c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVE:

Art. 1.- Calificar al Proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE GESTIÓN DEFENSORIAL – SIGED (CUP: 196430000.0000.377746)"* como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación Institucional, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Secretaría General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 JUN 2014

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO